

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa



1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
M. L. Delgado
RECIBIDO ENE 25 AM 9:37

LEY

Para enmendar el Artículo 11.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para establecer de manera clara y precisa los derechos de los padres, tutores y encargados de menores de edad en relación con la educación de sus hijos, otorgar la facultad para reglamentar y ampliar dichos derechos, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de los padres a dirigir la educación de sus hijos no puede ser usurpado por el Estado. Es responsabilidad exclusiva de cada madre, padre, tutor o encargado guiar ese proceso, en consonancia con los recursos que el Estado provee para el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de criar y orientar a sus hijos menores de edad conforme a los dictados de su propia consciencia. Ni siquiera la facultad constitucional de *parens patriae* debe ser interpretada como un medio para menoscabar el derecho fundamental de los padres a dirigir la educación de sus hijos.

Con este propósito, desde la promulgación original de la Ley 85-2018, se estableció de manera clara que la política pública del Gobierno de Puerto Rico busca fortalecer el derecho de los padres a través del Departamento de Educación. Sin embargo, con el paso de los años, hemos identificado la necesidad de aclarar estos

derechos y reorganizar de manera más adecuada los procesos mediante los cuales se ejercen. Por lo tanto, la intención inequívoca de esta Asamblea Legislativa es definir de manera clara los derechos de todo padre, madre, tutor o encargado sobre la educación de sus hijos menores de edad. En consecuencia, es que se ordena y promulga esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 11.01 de la Ley 85-2018, según
2 enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que
3 se lea como sigue:

4 "Art. 11.01- Derechos de los padres tutores y encargados.

5 **[La libertad de los padres, tutores o encargados para dirigir la crianza,**
6 **educación y cuidado de sus hijos es un derecho fundamental.]** *El derecho*
7 *fundamental de los padres, tutores o encargados sobre la educación de sus hijos incluye la*
8 *libertad de tomar las decisiones necesarias para dirigir su crianza y cuidado, aún cuando éstos*
9 *se encuentren físicamente bajo el cuidado del Departamento. El Sistema de Educación*
10 *Pública buscará integrar a los padres, tutores o encargados en todo el proceso*
11 *educativo de sus hijos, estableciendo que la escuela tiene una función subsidiaria, no*
12 *sustitutiva, de la responsabilidad paterna y materna. Por tanto, los padres, tutores o*
13 *encargados de los estudiantes del Sistema de Educación Pública, tendrán derecho a:*
14 a. No ser discriminado por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o
15 condición social, ni ideas políticas o religiosas, según se establece en el Artículo II,
16 Sección 1 de la Constitución de Puerto Rico. También tendrán derecho a que no se les
17 discrimine por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se

1 asocian con identidades de raza y origen nacional particulares, *ni por vestimenta*
2 *tradicional, que regularmente se asocia con alguna creencia religiosa.*

3 b. Recibir información sobre el desempeño académico del estudiante y todo lo
4 concerniente a su educación.

5 c. Recibir regularmente y tener acceso a la información sobre el desempeño
6 académico y administrativo de la escuela, de manera clara y transparente.

7 d. Exigir calidad educativa en beneficio de los estudiantes, lo que incluye
8 ciento ochenta (180) días de contacto de seis (6) horas diarias de su hijo, con un
9 maestro calificado para enseñar la materia y en el nivel que cursa.

10 e. Exigir un entorno escolar seguro, inclusivo y dinámico *para su(s) hijo(s).* *Este*
11 *entorno estará libre de todo discrimen, según ha sido establecido en esta Ley.*

12 f. Solicitar los servicios de transportación, comedor, servicios de salud, de
13 estudios individualizados, acomodo razonable y cualquier otro servicio provisto por
14 el Departamento para atender las necesidades del estudiante. Cualquier denegación
15 o tardanza se le debe explicar claramente.

16 g. Que se le dé oportunidad, por lo menos una vez al mes y en ocasiones de
17 emergencia o crisis, *que pudieran afectar el mejor bienestar de su(s) hijo(s),* para expresar
18 sus opiniones oportunamente en forma ordenada y respetuosa, manteniendo
19 autocontrol, mientras que no interfiera con los procesos de enseñanza de la
20 escuela. *La forma y manera en que se ejercerá este derecho a expresar sus opiniones ante el*
21 *Departamento será determinada mediante reglas o normas administrativas que garanticen la*
22 *mayor apertura para poder percibir las opiniones antes establecidas.*